

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 924/92, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 924/92, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo promovido por el Banco Español de Crédito, S.A. contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos las mismas por no estar ajustadas a derecho. Sin declaración de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1127/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1127/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. interpuso el 3 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, Expte. SH-384/91, de 18 de marzo de 1992 que declaró inadmisibles por extemporáneo el Recurso de Alzada deducido contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de 4 de noviembre de 1991 y por la que en virtud del acta 1751/91 como autora de una infracción de los artículos 186 y 190 de la Ordenanza de Trabajo de la Cerámica, Vidrio y Construcción, de 28 de agosto de 1970, le impuso de conformidad con los artículos 5, 10.9 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril, una sanción de 50.100 pesetas, actos administrativos que confirmamos por aparecer conformes a Derecho.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2447/92, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se

publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2447/92, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar en parte el recurso contencioso administrativo que la Procuradora Dña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Hijos de Andrés Molina, S.A. interpuso el 23 de noviembre de 1992 contra la Resolución de 15 de septiembre de 1992 de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de 13 de abril de 1992 que en el expediente 10/92, aceptando la propuesta del Acta 1771/91 como autora de una infracción del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores de conformidad con los artículos 36.1 y 37.1 le impuso una sanción de cien mil pesetas, cuyos actos administrativos anulamos por no aparecer conformes a derecho en el particular referente al importe de la sanción que fijamos en cincuenta mil una pesetas manteniendo en su integridad el resto de su contenido. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1157/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1157/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo que la Procuradora D.ª María Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Construcciones Levita, S.A. interpuso el 8 de junio de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente 385/91 de 30 de marzo de 1992 que declaró inadmisibles por extemporáneo el Recurso de Alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de aquella Consejería en Granada de 4 de noviembre de 1991 que en el expediente 385/91 incoado en virtud del Acta 1752/91 le impuso como autora de una infracción del artículo 39 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 en relación con los artículos 10.9 y 36.1 de la Ley 8/88, de 7 de abril una sanción de 50.100 pesetas, por aparecer dichos actos conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1651/92, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1651/92, promovido por Construcciones Levita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Levita, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de mayo de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta contra otra de la Delegación Provincial en Granada de la expresa Consejería, de fecha 19 de diciembre de 1991, que le impuso una sanción de cien mil pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2782/92, interpuesto por Portinox, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2782/92, promovido por Portinox, S.A.; sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don. Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de la Compañía Mercantil «Portinox, S.A.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de noviembre de 1992, que, en alzada, confirma la de la Delegación Provincial en Granada de fecha 27 de abril del mismo año, que impuso a la Sociedad recurrente la sanción de cincuenta mil pesetas de multa por infracción del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6164/92, interpuesto por Damas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 6164/92, promovido por Damas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso, contra las resoluciones objeto de la presente las que han de anularse por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/93, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 40/93, promovido por Centros Comerciales Pryca, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Centros Comerciales Pryca, S.A. contra la resolución de 3 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de 6 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Trabajo de la Junta de Andalucía, expediente 275/91, por la que se le impuso sanción de multa de 51.000 pesetas en confirmación del acta de infracción 1452/91. Confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 64/93, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 64/93, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: